

LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO EN SU CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que integran el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Quintana Roo, en su calidad de Autoridad Garante Estatal, así como para el Instituto Electoral de Quintana Roo en su calidad de Sujeto Obligado, y tienen como propósito regular el procedimiento de verificación de cumplimiento de las obligaciones de transparencia, establecido en los artículos 89 al 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Acciones de verificación:** A las acciones mediante las cuales la Autoridad Garante Estatal evaluará el nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado;
- II. Áreas responsables:** Área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y Portal de Internet;
- III. Autoridad Garante Estatal:** Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Quintana Roo;
- IV. Coordinación de Transparencia y Archivo:** Coordinación adscrita al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Quintana Roo;
- V. Días Hábiles:** Todos los días del año, excepto los establecidos en el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Electoral de Quintana Roo, y aquellos señalados en el Acuerdo correspondiente que emita la Junta General del Instituto;
- VI. Dictamen:** Es el documento que se elabora al concluir con la verificación a efecto de determinar si el Sujeto Obligado se ajusta a lo establecido por la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como a los presentes lineamientos y demás disposiciones legales aplicables;

- VII. Fecha de actualización:** Es el día, mes y año en que el Sujeto Obligado generó o modificó la información que debe publicar en su portal de internet y en la PNT;
- VIII. Fecha de validación:** Es el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en la PNT y/o en el Portal de Internet es la más actualizada de conformidad con la Tabla de Actualización y conservación de la información. Esta fecha siempre debe ser igual o posterior a la de actualización;
- IX. Herramienta de verificación:** Software que permite supervisar al Sujeto Obligado sobre el cabal cumplimiento de las obligaciones de Transparencia y Protección de Datos Personales, de acuerdo con la Ley de Transparencia;
- X. Instituto:** El Instituto Electoral de Quintana Roo;
- XI. Índice Global de Cumplimiento (IGC):** Es el porcentaje que da cuenta del cumplimiento de la publicación de la información del Sujeto Obligado;
- XII. Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIII. Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo;
- XIV. Lineamientos:** Al presente cuerpo normativo que establece el procedimiento para llevar a cabo la verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que debe de publicar el Sujeto Obligado, en su Portal de Internet y en la PNT;
- XV. Lineamientos Técnicos Generales:** Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia;
- XVI. Memoria Técnica de Verificación (MTV):** Documento en el cual las personas verificadoras registran datos de identificación (fechas de verificación, nombre de quien verifica y coordina, aplicabilidad del sujeto obligado) y los resultados de la verificación, es decir, códigos de valoración derivados de la revisión de la información, observaciones y/o requerimientos, notas publicadas por el sujeto obligado. Asimismo, concentra los resultados del seguimiento, es decir, la revisión a la atención dada por los sujetos obligados a las observaciones y/o requerimientos;
- XVII. Obligaciones comunes:** Las establecidas en el Artículo 75, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI,

XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XLI, XLIII, XLVII y XLVIII, 76 de la Ley de Transparencia;

- XVIII. Obligaciones de transparencia:** Todas las disposiciones generales previstas en los artículos 66 a 74 de la Ley de Transparencia;
- XIX. Obligaciones específicas:** Las señaladas a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social, previstas en los Artículos 81, fracción I, incisos de la a) a la p), 82, fracciones I, II, III, IV y V, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia;
- XX. Observaciones de la verificación:** Son las observaciones que formula el verificador habilitado, plasmando los requerimientos que hayan surgido de la verificación a efecto de que el Sujeto Obligado subsane las inconsistencias detectadas;
- XXI. OIC:** Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Quintana Roo;
- XXII. Periodo de Verificación:** Es el periodo en el cual se realizará la verificación, tomando en cuenta la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia de los Lineamientos Técnicos Generales;
- XXIII. Plan anual de verificación:** Documento emitido por la Autoridad Garante Estatal, mismo que define dimensiones, alcances y fechas fundamentales para la verificación de obligaciones de transparencia;
- XXIV. PNT:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 54 de la Ley de Transparencia;
- XXV. Portal de internet:** Sitio web a través del cual el Sujeto Obligado publica sus obligaciones de transparencia;
- XXVI. Reportes generales de la PNT:** Documento de Excel en el que se plasma la cantidad de registros que ha publicado cada sujeto obligado respecto de la carga de información de sus obligaciones comunes y específicas;
- XXVII. Resultados de la verificación a petición de parte:** Es el reporte en el cual el verificador habilitado plasma de manera clara y precisa las observaciones respecto de las fracciones verificadas, señalando el cumplimiento o incumplimiento de la publicación de la información del Sujeto Obligado denunciado;
- XXVIII. Resultados de la verificación de oficio:** Documento de la Memoria Técnica de Verificación en el cual se obtiene el porcentaje del Índice Global de Cumplimiento de Transparencia del Sujeto Obligado a quien se realizó la verificación;

- XXIX. Sistema Nacional de Transparencia:** Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;
- XXX. Sujeto Obligado:** Instituto Electoral de Quintana Roo;
- XXXI. Tabla de actualización y conservación de la información:** El documento donde se relacionan, por obligaciones de transparencia, los periodos mínimos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, en los cuales el Sujeto Obligado debe actualizar la información, así como los periodos en los que se mantendrá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los Portales de Internet;
- XXXII. Tabla de Aplicabilidad:** Documento validado por la Autoridad Garante Estatal, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el que se precisan las obligaciones de transparencia que aplican al Sujeto Obligado;
- XXXIII. Verificación a petición de parte:** Aquella que la Autoridad Garante Estatal realiza al Sujeto Obligado a través de su Portal de Internet y de la PNT, a fin de revisar el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;
- XXXIV. Verificación de oficio:** Verificación periódica del cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado que realiza la Autoridad Garante Estatal;
- XXXV. Verificador habilitado:** Servidor público adscrito al OIC, que el Titular designa para coadyuvar en los ejercicios de verificación establecidos en el Plan Anual de Verificación.

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 3. El procedimiento de verificación se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, así como lo dispuesto por los artículos 89 al 93 de la Ley de Transparencia y en los presentes Lineamientos.

A falta de disposición legal expresa en la Ley General, Ley de Transparencia y en los Presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 4. El procedimiento de verificación deberá realizarse bajo los siguientes principios y atributos:

- a) **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Autoridad Garante Estatal son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- b) **Eficacia:** Obligación de la Autoridad Garante Estatal para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;
- c) **Imparcialidad:** Cualidad de la Autoridad Garante Estatal respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- d) **Independencia:** Cualidad de la Autoridad Garante Estatal para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;
- e) **Legalidad:** Obligación de la Autoridad Garante Estatal de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;
- f) **Máxima publicidad:** Toda la información en posesión del Sujeto Obligado será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;
- g) **Objetividad:** Obligación de la Autoridad Garante Estatal de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;
- h) **Profesionalismo:** Los Servidores Públicos que laboren en el OIC deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada;
- i) **Transparencia:** Obligación del Instituto de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen;
- j) **Atributo de Calidad de la información:** La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y
- k) **Atributo de Accesibilidad:** Se deberá facilitar la consulta de la información a las personas que no tienen acceso a Internet. Se dispondrá de equipos de cómputo con acceso a Internet en las oficinas de las Unidades de Transparencia para uso de los particulares que quieran consultar la información

o utilizar el sistema que para el procedimiento de acceso a la información se establezca.

Artículo 5. La Autoridad Garante Estatal realizará, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación de manera oficiosa del cumplimiento de obligaciones de transparencia al Sujeto Obligado, en los términos que establezca el Plan Anual aprobado, así como aquellas que se realicen como consecuencia de las denuncias ciudadanas.

Artículo 6. La Autoridad Garante Estatal, es la instancia facultada para la interpretación de las disposiciones que integran los presentes lineamientos.

Artículo 7. Las notificaciones que deba realizar la Autoridad Garante Estatal al Sujeto Obligado con motivo de los presentes Lineamientos, al igual que el desahogo del procedimiento de verificación, se llevará a cabo por conducto de la Coordinación de Transparencia y Archivo.

Las notificaciones se podrán realizar por escrito, por correo electrónico institucional y estrados.

Artículo 8. La Coordinación de Transparencia y Archivo será la responsable de planear, coordinar y ejecutar las verificaciones, así como de elaborar los proyectos de dictamen correspondientes y someterlos a la consideración de la persona Titular de la Autoridad Garante Estatal.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 9. Las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación virtual de los portales de internet y de la PNT, a efecto de corroborar que la información publicada por el Sujeto Obligado esté completa acorde a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, los atributos de calidad y accesibilidad de la información, así como los términos y plazos establecido en la Ley de Transparencia, los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y

los procedimientos y metodología de evaluación establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 10. La Autoridad Garante Estatal realizará las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados bajo los siguientes supuestos:

- I. **De Oficio:** en términos de lo que disponga el plan anual de verificaciones en cada ejercicio, y/o por indicación del Titular de la Autoridad Garante Estatal;
- II. **A petición de parte:** Aquella derivada de las denuncias ciudadanas presentadas en contra del Sujeto Obligado por el incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia, o de la identificación de posibles incumplimientos por parte de las Áreas Responsables del Instituto, y que justifique la intervención de la Autoridad Garante Estatal fuera del programa ordinario.

Artículo 11. El procedimiento de verificación se integrará por las siguientes etapas:

- I. Planeación;
- II. Notificación a la Unidad de Transparencia del Instituto;
- III. Evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
- IV. Elaboración del dictamen de cumplimiento o incumplimiento;
- V. Emisión de requerimientos, recomendaciones u observaciones;
- VI. Verificación de seguimiento
- VII. Emisión del dictamen final; y
- VIII. Emisión de la Resolución.

Artículo 12. Durante la etapa de planeación la Autoridad Garante Estatal deberá elaborar un cronograma anual de verificaciones, en el que determinara las Áreas Responsables del Instituto que serán objeto de revisión oficiosa y establecerá criterios técnicos y metodológicos para la evaluación.

Artículo 13. La Autoridad Garante Estatal notificará al Sujeto Obligado el inicio del periodo de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia.

Artículo 14. La Autoridad Garante Estatal, a efecto de llevar a cabo los diversos tipos de verificación virtual, observará los siguientes aspectos en su evaluación: El ejercicio que se informa, la fecha de corte de la información (las cuales pueden ser anuales, semestrales o trimestrales conforme a las fracciones aplicables), la conservación de la información y la actualización de esta.

Artículo 15. De cada una de las verificaciones oficiosas que se realicen, se precisará lo siguiente:

- I. El nombre del Sujeto Obligado a quien se realizará la verificación de oficio.
- II. El nombre del responsable de la verificación.
- III. El nombre del coordinador de la verificación.
- IV. El número de fracciones que le son aplicables.
- V. El total de fracciones verificables.
- VI. El URL del portal que se verificará.
- VII. El grado de cumplimiento del sujeto obligado verificado.
- VIII. La fecha de inicio de verificación.
- IX. Fecha de término de la verificación.
- X. Las observaciones realizadas a cada uno de los formatos.

Artículo 16. Se entenderá por verificación a petición de parte, aquella que deriva de las denuncias ciudadanas presentadas en contra del Sujeto Obligado por el incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia, en su portal de internet y/o en la PNT.

Artículo 17. Cualquier persona podrá denunciar ante la Autoridad Garante Estatal, la falta de publicación por parte del Instituto de las obligaciones de transparencia de conformidad al procedimiento establecido en el Capítulo VI “De la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previsto en la Ley de Transparencia y a los Lineamientos en materia de Denuncia por Incumplimiento, que para tal efecto emita la Autoridad Garante Estatal.

CAPÍTULO II

DE LA METODOLOGÍA

Artículo 18. La metodología consiste en el conjunto de procedimientos planeados para revisar y determinar si la información publicada por el Sujeto Obligado cumple con lo establecido en las normas correspondientes.

Artículo 19. Los resultados obtenidos a partir de los elementos verificados al Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o en su portal de Internet, se sintetizan mediante el uso de la Memoria Técnica de Verificación y en conjunto con el cálculo del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia.

Artículo 20. El Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia será la suma ponderada de los criterios sustantivos y criterios adjetivos de cada obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado evaluado.

Para su cálculo se tomarán en cuenta únicamente las obligaciones comunes y específicas que le sean aplicables al Sujeto Obligado.

Artículo 21. Los criterios sustantivos, se definen como los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integran cada registro, es decir, establecen las especificaciones en cuanto a los datos que el sujeto obligado debe atender en los diferentes rubros y criterios que forman parte de sus obligaciones. Y tendrán un valor asignado del 60 por ciento.

Artículo 22. Los criterios adjetivos implican las especificaciones de forma y tendrán un valor asignado del 40 por ciento.

Artículo 23. Los códigos para valorar el cumplimiento de criterios son tres:

- I. 1, cuando se cumpla totalmente;
- II. 0.5, cuando se cumpla parcialmente;
- III. 0, cuando se incumpla totalmente; y
- IV. Justificado.

Artículo 24. Se considera que el Sujeto Obligado cumple totalmente cuando la información que publica tiene las siguientes características:

- a) El ejercicio y las fechas de inicio y término del periodo que se informa, corresponden con el periodo de actualización de la obligación de transparencia establecido en los Lineamientos Técnicos respectivos y en la Tabla de actualización y conservación de la información.
- b) La información está completa, de acuerdo con el criterio que se esté verificando, y actualizada al periodo que corresponde (mensual, trimestral, anual, etcétera) en cada uno de los registros (filas) y campos (columnas) que conforman el formato.
- c) La información de cada campo (columna) ya sea, por ejemplo: datos, documentos, sitios electrónicos, bases de datos, entre otros, y de todos los registros(filas) corresponde con lo requerido y especificado en los Lineamientos Técnicos correspondientes.
- d) Respecto de uno o más criterios (campos) de algunos registros que no tienen información, el Sujeto Obligado publica en el campo "Nota", explicaciones claras, fundamentadas y/o motivadas que justifican la falta de información.

- e) Los hipervínculos publicados funcionan adecuadamente, dirigen a la información específica que requiere el criterio (archivo, documento, sitio, sistema, listado, etcétera) y permiten acceder al contenido especificado, además contienen información que es exportable, es decir, que permite realizar acciones básicas como: seleccionar una parte o todo el texto, copiar o imprimir y que es un documento que cuenta con reconocimiento de caracteres. La fecha de actualización registrada indica que la información está actualizada en tiempo y forma de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación.
- f) La fecha de validación registrada es igual o posterior a la de actualización, pues indica el día, mes y año en que el Sujeto Obligado revisa y confirma que es la información vigente al periodo respectivo.

Artículo 25. Se considera que el Sujeto Obligado cumple parcialmente cuando la información que publica tiene las siguientes características:

- a) La información está incompleta debido a que en uno o más campos (columnas) de uno o más registros (filas) que deben contener información no se registra nada ni se incluye alguna explicación en el campo "Nota".
- b) La(s) nota(s) publicada(s) para explicar la ausencia de información en uno o más campos, no satisfacen por completo a la persona verificadora, debido a que la explicación no es clara o no está completa o no está motivada y/o fundamentada.
- c) En los campos que corresponden a los criterios adjetivos, se registran fechas de actualización o validación futuras al momento de la verificación.
- d) Los documentos que se despliegan no son legibles.
- e) El sujeto obligado pretende justificar mediante una nota la falta de información total en alguna obligación de transparencia, pero ni la nota ni el formato contienen los datos en los siguientes campos: Ejercicio, Periodo que se informa, Área o unidad administrativa, Fecha de actualización y Fecha de validación.

Artículo 26. Se considera que el Sujeto Obligado incumple totalmente cuando la información que publica tiene las siguientes características:

- a) No hay información publicada correspondiente al periodo anterior concluido, según corresponda, ni se incluye explicación alguna en el campo "Nota".
- b) En el periodo actual, no hay información registrada o están en blanco y en el campo "Nota" no hay explicación de las razones por las que no se publicó información.

- c) La información publicada o nota no corresponde con lo solicitado por el criterio.
- d) Respecto de la información vigente, si el Sujeto Obligado no publica información del periodo que requiere la Tabla de actualización y conservación, ni valida la información al periodo que corresponda.
- e) La(s) nota(s) publicada(s) no son claras, no están completas, no están motivadas y/o fundamentadas, ni señalan: Ejercicio, periodo que se informa, área o unidad administrativa y fechas de actualización y validación; o no satisfacen a la persona verificadora en la revisión que realiza porque no corresponde con lo requerido en el criterio.
- f) Cuando publica un hipervínculo, pero éste no funciona o no dirige a la información requerida.

Artículo 27. Se valorará con el código de justificado en los siguientes casos:

- a) El Sujeto Obligado no publica información, pero en el campo “Nota” publica un texto claro y actualizado al periodo que corresponda, mediante el cual fundamenta y/o motiva la falta de información.
- b) El Sujeto Obligado señala que no forma parte de sus atribuciones la generación de la información requerida, sino de otro Sujeto Obligado.
- c) El Sujeto Obligado publica una nota que aclara que no se generó información en un periodo o ejercicio específico.
- d) Un grupo de criterios sustantivos o formato no es aplicable al Sujeto Obligado, de acuerdo con la justificación clara que envíe.

Artículo 28. Este procedimiento se realizará para cada artículo, fracción, y/o inciso que le corresponda atender al Sujeto Obligado, de conformidad a la Tabla de Aplicabilidad validada para el ejercicio fiscal y de los correspondientes Lineamientos.

Artículo 29. Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen; dicha información será validada por la persona Titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo, designada como responsable de planear, coordinar y ejecutar las acciones de vigilancia.

Artículo 30. Una vez validados los resultados de la verificación, se remitirán a la persona Titular de la Autoridad Garante Estatal quien emitirá el dictamen que determina el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de transparencia que correspondan al Sujeto Obligado y con ello se dará por concluida la verificación de cumplimiento.

CAPÍTULO III

DE LAS HERRAMIENTAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 31. Se consideran herramientas normativas:

- I. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo;
- III. Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia;
- IV. Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para llevar a cabo la verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que debe publicar el Instituto Electoral de Quintana Roo en su calidad de Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- V. Plan anual de verificación virtual oficiosa del cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Instituto Electoral de Quintana Roo, del ejercicio que corresponda;
- VI. Tabla de aplicabilidad aprobada por el Comité de Transparencia del Instituto y Validada por la Autoridad Garante Estatal, en el cual se especifican las Obligaciones de Transparencia que le son aplicables.
- VII. Tabla de actualización y conservación de la información, que es el documento que señala, por cada obligación de transparencia, las fechas de los periodos en que debe estar publicada la información y el tiempo que debe conservarse.

Artículo 32. Se consideran Instrumentos técnicos:

- I. **Memoria técnica de verificación (MTV):** Documento en el cual las personas verificadoras registran datos de identificación (fechas de verificación, nombre de quien verifica y coordina, aplicabilidad del sujeto obligado) y los resultados de la verificación, es decir, códigos de valoración derivados de la revisión de la información, observaciones y/o requerimientos, notas publicadas por el sujeto obligado. Asimismo, concentra los resultados del seguimiento, es decir, la revisión a la atención dada por los sujetos obligados a las observaciones y/o requerimientos;
- II. **Reporte General de la PNT:** Documento de Excel en el que se plasma la cantidad de registros que ha publicado cada sujeto obligado respecto de la carga de información de sus obligaciones comunes y específicas.

CAPÍTULO IV

DEL DICTAMEN

Artículo 33. Concluido el proceso de verificación, la Coordinación de Transparencia y Archivo, remitirá los resultados a la persona Titular de la Autoridad Garante Estatal, para su revisión.

Artículo 34. El resultado que haya obtenido el Sujeto Obligado, después de la verificación, se clasificará de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Del 90% al 100%: Se considerará que a partir del 90% es un rango admisible al constatare la publicación de información en todas las fracciones que le son aplicables al Sujeto Obligado, manteniendo observaciones adjetivas finales que serán subsanadas por el Sujeto Obligado de manera pronta y expedita.
- b) Del 80% al 89%: Se considerará como cumplimiento a mejoras de la carga de información, siempre y cuando el Sujeto Obligado tenga información en todas sus fracciones si se le acompañan observaciones adjetivas.
- c) Del 51% al 79%: Se considerará como carga parcial.
- d) Del 35% al 50%: Se considerará como carga mínima.

Artículo 35. Una vez revisados los resultados de la verificación virtual, la persona Titular de la Autoridad Garante Estatal, emitirá un dictamen de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, mismo que será notificado dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 36. En el supuesto de que la persona Titular de la Autoridad Garante Estatal determine que el Sujeto Obligado no cumple con sus obligaciones de transparencia, emitirá un dictamen de incumplimiento, en el que quedaran formulados los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, así como los términos en los que el Sujeto Obligado deberá atender y subsanar las inconsistencias detectadas.

Artículo 37. En caso de que el Sujeto Obligado cumpla con la totalidad de sus obligaciones de transparencia, se elaborará un proyecto de dictamen en ese sentido y a su vez se informara del mismo al Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO V

DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Artículo 38. El Sujeto Obligado dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del dictamen de incumplimiento, deberá presentar un informe acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto al estado de cumplimiento del dictamen y el listado de los responsables de cumplir con la atención de los requerimientos, así como de su superior jerárquico.

Artículo 39. La Autoridad Garante Estatal realizara el análisis de los elementos aportados por el Sujeto Obligado y verificara que se hayan cumplido en su totalidad los requerimientos del dictamen de incumplimiento.

De considerarlo pertinente, podrán solicitar al Sujeto Obligado, informes complementarios que les permitan contar con elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, el Sujeto Obligado deberá remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente.

Artículo 40. La Autoridad Garante Estatal elaborara un nuevo dictamen, resultado de la atención a los requerimientos realizados en la verificación inicial.

Artículo 41. Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen, la Autoridad Garante Estatal determina que el Sujeto Obligado atendió en su totalidad los requerimientos, elaborará el dictamen de cumplimiento, mismo que será notificado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión, con lo que se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado.

CAPÍTULO VI

DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Artículo 42. En los casos en que la Autoridad Garante Estatal determine que el Sujeto Obligado ha incumplido los requerimientos del dictamen, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificaran al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, a efecto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, estos sean atendidos.

Artículo 43. Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles se llevará a cabo la verificación de la debida atención de los requerimientos, recomendaciones u

observaciones descritas en el dictamen. Si el Sujeto Obligado dio cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen en el plazo señalado, se elaborará el dictamen de cumplimiento.

Artículo 44. Si subsiste el incumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, la Autoridad Garante Estatal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, elaborara un acuerdo de incumplimiento, con las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

CAPÍTULO VII

DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 45. La Autoridad Garante Estatal determinara las medidas de apremio o determinaciones correspondientes en los casos en que el Sujeto Obligado incumpla total o parcialmente los requerimientos establecidos en los dictámenes de incumplimiento de obligaciones de transparencia.

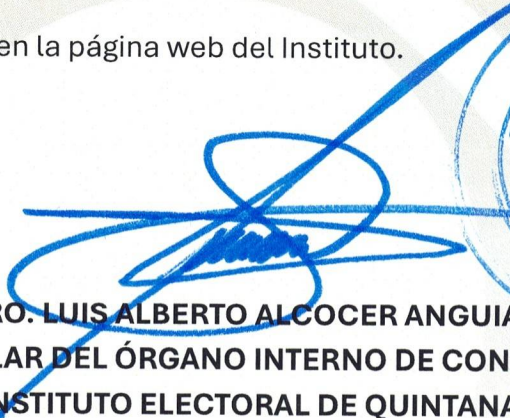
Artículo 46. Una vez emitida la resolución, la Autoridad Garante Estatal, notificara, dará seguimiento y ejecutara el acuerdo de incumplimiento, en los términos que indique la normatividad aplicable.

Artículo 47. La Autoridad Garante Estatal deberá informar trimestralmente acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones que emita en materia de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entraran en vigor al momento de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en la página web del Instituto.


MTRO. LUIS ALBERTO ALCOCER ANGUIANO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

